



REF.:

REF.C.M.:

Se propone al Consejo de Ministros la aprobación del siguiente proyecto de disposición:

Real Decreto por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones a corporaciones locales para financiar la contratación de personas desempleadas en labores de reconstrucción de las zonas dañadas por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

El Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, dispone en su artículo 35.1 que, para afrontar las labores de reconstrucción de las zonas dañadas en los municipios afectados que se determinen, se autoriza al Gobierno para aprobar un real decreto para la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a financiar con cincuenta millones de euros la contratación por las respectivas corporaciones locales de personas desempleadas en el marco del programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, regulado en los artículos 41 a 46 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Conforme a lo previsto en el artículo 35.2 del citado real decreto-ley, la financiación a que se refiere el párrafo anterior cubrirá los costes salariales de las personas trabajadoras según las cuantías previstas en los correspondientes convenios colectivos o normas laborales de aplicación, así como la cuota empresarial a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta (desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial).

La concesión directa de las subvenciones previstas en este real decreto se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que permiten, con carácter excepcional, conceder de forma directa subvenciones cuando se acrediten, como sucede en este caso, razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública. Además, este

régimen de concesión encuentra amparo en el artículo 22.2.b), por cuanto las subvenciones directas contempladas en este real decreto vienen impuestas por una norma de rango legal, en este caso el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero.

Las razones que acreditan el interés público, social y económico de la concesión directa de estas subvenciones son, en primer lugar, la necesidad urgente de contribuir a la necesaria reconstrucción y recuperación de las zonas dañadas mediante la ejecución de obras y servicios de interés general y social, lo que, por ende, contribuirá a la normalización del desarrollo de la actividad socio-económica en los municipios afectados, a la vez que incide en la ocupación de las personas desempleadas que sean contratadas para la ejecución de tales obras y servicios.

En segundo lugar, la aplicación del régimen de concesión directa a las subvenciones públicas previstas en este real decreto se justifica por la circunstancia de que las corporaciones locales destinatarias de las mismas han sido previamente determinadas por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, mediante Resolución de 20 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se determinan los municipios y, en su caso, zonas de los municipios afectados, conforme al artículo 7.2 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura. Una determinación en la que se ha tenido en cuenta la magnitud de daños provocados por la catástrofe sobre las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de las entidades locales afectadas; la existencia de una situación financiera que ponga en riesgo su capacidad para hacer frente a su reconstrucción; o que se haya producido su evacuación.

En tercer lugar, aunque se garantiza el acceso a las subvenciones de todas las corporaciones locales a que se refiere el párrafo anterior, este real decreto establece unos criterios públicos y objetivos para su asignación individualizada. A este respecto, en el anexo I se fijan unas cuantías máximas de subvención por cada municipio afectado: por un lado, se establece una cuantía garantizada que resulta de sumar a una financiación mínima de 11.124 euros por corporación local la cantidad resultante de distribuir el resto del presupuesto disponible de 50 millones de euros en proporción al paro registrado de cada municipio; por otro lado, se prevé una cuantía adicional para el supuesto de que lo solicitado como subvención garantizada sea inferior al presupuesto disponible indicado, en cuyo caso los fondos sobrantes se asignarán, hasta su agotamiento, por orden de entrada de las respectivas solicitudes. Además, para la determinación de la cuantía final de subvención, se toman en consideración aspectos como el número de contratos, su duración y el tipo de jornada que se estima realizar.

Por todo ello, y por la autorización dada al Gobierno por el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, se procede a regular la concesión directa de tales subvenciones según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de la citada ley deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El real decreto se estructura en quince artículos, tres disposiciones finales y dos anexos.

En el articulado se define el objeto de las subvenciones y su finalidad (artículo 1); se establece el ámbito de aplicación del real decreto (artículo 2); se prevé el régimen jurídico aplicable a la concesión de las subvenciones (artículo 3); se aborda la financiación de las subvenciones (artículo 4); se establecen las entidades beneficiarias (artículo 5); se regulan los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones (artículo 6); se establece quienes podrán ser personas destinatarias finales, los criterios de selección y el tipo de contrato a utilizar (artículo 7); se hace referencia a los requisitos de las entidades beneficiarias (artículo 8); se determinan las obligaciones de las mismas (artículo 9); se regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones (artículo 10); se regula la resolución y pago de la subvención (artículo 11), así como el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones (artículo 12); se prevé el reintegro de las subvenciones (artículo 13); el régimen de publicidad aplicable (artículo 14); y, finalmente, el régimen sancionador (artículo 15).

Por su parte, las disposiciones finales abordan los títulos competenciales a cuyo amparo se dicta este real decreto, la habilitación normativa y la fijación de su entrada en vigor.

Asimismo, el real decreto contiene dos anexos, en el anexo I figuran las cuantías máximas de subvención por corporación local y en el anexo II se recoge el modelo de solicitud que, entre otra información requerida, contendrá una relación de los contratos a realizar con la subvención garantizada y, en su caso, con la cuantía adicional solicitada, así como la declaración responsable de cumplir con las condiciones de acceso a la subvención.

Las subvenciones que se regulan en este real decreto no tienen carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En la elaboración de este real decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar justificada la norma por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos.

Asimismo, se adecúa al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios; así como al principio de eficiencia, ya que la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, este real decreto contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de las subvenciones en ella previstas, de conformidad, en todo caso, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con el Reglamento de la misma, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se identifica claramente la necesidad de la regulación, así como sus objetivos, incluyéndose dicha justificación en este preámbulo. Asimismo, se ha posibilitado la participación de los potenciales destinatarios, a través del trámite de audiencia e información pública.

El real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 7.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

En la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha ido considerando que el 149.1.7.^a de la Constitución Española debe quedar constreñido a la relación laboral, entendida como la que media entre las personas trabajadoras por cuenta ajena y las personas, empresas o entidades empleadoras. Por ello, para completar este marco regulatorio se ha añadido la base competencial del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española. A este respecto, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 22/2014, de 13 de febrero, en el Fundamento Jurídico 4, señala que “este Tribunal ha considerado que la movilización de recursos financieros destinados a regular el mercado laboral y el pleno empleo concierne a ámbitos que no se limitan a lo que se viene entendiendo como régimen o materia laboral, aunque guarden conexión con ésta, sino que se trata de medidas que inciden en el mercado de trabajo globalmente considerado y que tienen tras de sí el respaldo competencial del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española (STC 95/2002, de 25 de abril, FJ 11)”.

Asimismo, la citada sentencia señala que “el Estado ostenta pues, al amparo de su competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española), la facultad de adoptar medidas

en materia de fomento del empleo que, en tanto no incidan en la regulación de la relación laboral, constituyen una materia distinta de la propiamente laboral a la que se refiere el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española” (STC 22/2014, FJ 4). En este sentido, el diseño del plan de empleo previsto en este real decreto se concibe como una herramienta necesaria para apoyar la recuperación y reconstrucción de las zonas dañadas por las inundaciones, al tiempo que promueve la contratación de personas desempleadas para contribuir a limitar su impacto negativo sobre el empleo en los municipios afectados.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, se considera que los títulos competenciales del artículo 149.1.7.^a y 13.^a son adecuados, otorgando suficiente amparo a este real decreto en el marco de la distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas. Una consideración que, por otra parte, no ha de plantear conflictividad alguna por las siguientes razones:

En primer lugar, el ámbito de aplicación de este real decreto se circunscribe a la autorización específica dada al Gobierno por el artículo 35 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, para que el Servicio Público de Empleo Estatal distribuya la inversión aprobada (50.000.000 euros) mediante subvenciones directas a las corporaciones locales de los municipios relaciones en el anexo I de este real decreto; relación que es conforme a la determinación de zonas o municipios afectados realizada por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 7.2 del citado real decreto-ley.

En segundo lugar, se trata de una medida eminentemente extraordinaria adoptada en el marco de las medidas urgentes aprobadas por el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, y que cuenta con una financiación específica en los créditos del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, diferenciada, por tanto, de los fondos de empleo de ámbito nacional que se distribuyen en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para la financiación de las políticas activas de empleo ejecutadas por las comunidades autónomas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Trabajo y Economía Social, con el informe del Ministerio de Hacienda y la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ____ de _____ de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones directas a las corporaciones locales de los municipios relacionados en el anexo I, destinadas a financiar las contrataciones laborales que, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, realicen con personas trabajadoras desempleadas en el marco del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, previsto en los artículos 41 a 46 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

2. La concesión de subvenciones persigue una doble finalidad: por un lado, apoyar la reconstrucción y recuperación de las zonas dañadas y contribuir a la normalización del desarrollo de la actividad socio-económica en los municipios afectados; y, por otro, promover la contratación de personas desempleadas para limitar el impacto negativo que los daños causados tienen sobre el empleo en tales municipios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este real decreto se extiende a los municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura que figuran en el anexo I, conforme a la determinación realizada por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, en función de la magnitud de daños provocados por la catástrofe sobre las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de las entidades locales afectadas; la existencia de una situación financiera que ponga en riesgo su capacidad para hacer frente a su reconstrucción; o que se haya producido su evacuación.

2. Respecto a su ámbito temporal, darán derecho a las subvenciones previstas en este real decreto los contratos que se inicien dentro de los doce meses siguientes a la fecha de resolución de concesión de las subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Además de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, así como en la Resolución de 20 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se determinan los municipios y, en su caso, zonas de los municipios afectados, conforme al artículo 7.2 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, las subvenciones que se concedan se regirán por las disposiciones de este real decreto; por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como por lo dispuesto en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, respecto de aquellas disposiciones generales contenidas en su capítulo I que pudieran resultar de aplicación conforme a lo previsto en su artículo 1.2.

Asimismo, en lo no previsto en este real decreto será de aplicación el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en cuyos artículos 41 a 46 se regula el programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, así como las previsiones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y, en particular, aquellas previsiones de la citada orden a las que se remita este real decreto.

Artículo 4. *Financiación de las subvenciones.*

Las subvenciones que se concedan al amparo de este real decreto se financiarán con cargo a los créditos que, con carácter específico, estarán disponibles en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, y, en todo caso, hasta el límite de la cuantía de 50.000.000 de euros que figura como inversión para esta medida en el artículo 35.1 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero.

Artículo 5. *Beneficiarias.*

Serán beneficiarias de las subvenciones directas reguladas por este real decreto, las corporaciones locales de los municipios que figuran en el anexo I de este real decreto, conforme a lo señalado en el artículo 2.1.

Artículo 6. *Determinación de la cuantía de las subvenciones.*

1. Las subvenciones a conceder se determinarán conforme a lo previsto en este artículo y en función de lo que cada corporación local solicite, conforme a las siguientes cuantías máximas, garantizada y, en su caso, adicional, que figuran en el anexo I:

a) La cuantía máxima de subvención garantizada resulta de sumar, por un lado, una financiación mínima de 11.124 euros que se garantiza a cada corporación local y, por otro, la cantidad resultante de distribuir el resto del presupuesto disponible de 50 millones de euros, indicado en el artículo 4, en proporción al paro registrado de cada municipio en los servicios públicos de empleo respecto al registrado por la totalidad de los municipios afectados a 31 de marzo de 2026.

b) La cuantía máxima de subvención adicional que podrá solicitar cada corporación local, equivalente al 50 por ciento de la subvención garantizada, se prevé para distribuir el remanente que pudiera existir entre el presupuesto disponible, antes indicado, y el total solicitado de subvenciones garantizadas, en cuyo caso los fondos sobrantes se asignarán, hasta su agotamiento, por orden de entrada de las respectivas solicitudes.

2. La cuantía final de la subvención que se conceda a cada corporación local para la financiación de los contratos que suscriban en el marco de este plan de empleo, se determinará teniendo en cuenta, además, las siguientes previsiones:

a) En la solicitud de la subvención se indicará el número estimado de contratos que se vayan a iniciar dentro del período de doce meses previsto en el artículo 2.2, diferenciándose en dicha solicitud los que serán objeto de financiación con la subvención garantizada prevista en el apartado 1.a) y los que, en su caso, se pretendan financiar con la subvención adicional a que se refiere el apartado 1.b).

b) La duración de cada contrato será de tres o de cuatro meses. En caso de que alguno de los contratos finalice con antelación a la duración acordada, se podrá celebrar un nuevo contrato con otra persona trabajadora desempleada por el mes o los meses completos que restasen de vigencia al contrato previo. No obstante, la subvención final de cada contrato se justificará y liquidará en función de su duración real, computándose por días el mes de contrato que no se haya completado y a razón de treinta días el mes completo. En todo caso, el período subvencionado por cada persona trabajadora contratada nunca podrá superar al de la duración del contrato pactada en el momento de su firma.

c) Se indicará, asimismo, la jornada de los contratos, que podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial. En este último supuesto, se estará a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Orden 1077/2023, de 28 de septiembre, sin que, en ningún caso, la duración de la jornada en los contratos subvencionados pueda ser inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

d) La subvención estará destinada a financiar los costes salariales y la cotización empresarial a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta (desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial). Para la determinación de tales costes se tendrá en cuenta el salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias más las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta, anteriormente señalados.

Artículo 7. *Personas destinatarias de los contratos, criterios de selección y tipo de contrato.*

1. Las personas destinatarias finales de las contrataciones subvencionadas serán las personas trabajadoras desempleadas.

2. La preselección o selección de las personas destinatarias se realizará por cualquiera de las siguientes vías: conforme a los procedimientos establecidos para la gestión de ofertas en el marco de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Empleo, a través del Portal Único de Empleo “Empleáte” o por cualquier otra vía que pueda utilizar la corporación local beneficiaria para agilizar la contratación de las personas trabajadoras.

Se utilizarán como criterios preferentes para la citada preselección o selección, los siguientes:

a) Para los puestos ofertados que requieran de alguna cualificación, se favorecerá la primera experiencia profesional.

b) Para los puestos que no requieran cualificación alguna se dará preferencia a los jóvenes menores de 30 años con baja cualificación y a las personas mayores de 52 años.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán personas jóvenes con baja cualificación aquellas que no hayan alcanzado los estudios correspondientes al título de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Medio del sistema de Formación Profesional, de acuerdo con la declaración responsable que realicen a este respecto.

3. El tipo de contrato laboral a utilizar será el del contrato vinculado a programas de activación para el empleo, regulado en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero. A efectos de su seguimiento y trazabilidad, las corporaciones locales beneficiarias deberán identificar los contratos que suscriban al amparo de este real decreto, además de con el código previsto para ellos, con la referencia específica que en el propio modelo de contrato determine el Servicio Público de Empleo Estatal.

4. En todo caso, con los contratos subvencionados no se podrán cubrir puestos de estructura incluidos en la plantilla o relación de puestos de trabajo de las corporaciones locales beneficiarias, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, conforme a lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. No obstante, los procesos de selección deberán observar los principios de igualdad, mérito y capacidad previstos en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 8. *Requisitos para obtener la condición de entidades beneficiarias.*

1. Para ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este real decreto, las corporaciones locales deberán solicitar la subvención teniendo en cuenta el procedimiento de concesión establecido en el artículo 10 y las cuantías máximas de las subvenciones asignadas a cada municipio en el anexo I.

2. Con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiarias las corporaciones locales en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las corporaciones locales beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las demás que se establezcan en este real decreto.

Asimismo, deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, que resulten de aplicación, además de la obligación de someterse, durante o después de la realización de la actividad subvencionada, a las actuaciones de comprobación del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los demás órganos de control competentes para

ello; en particular, estarán sometidas a las actuaciones de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 10. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este real decreto. Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado serán inadmitidas.

La presentación de las solicitudes se realizará mediante un formulario electrónico, conforme al modelo previsto en el anexo II, al que se accederá desde la sede electrónica del referido organismo público.

En todo caso, en la solicitud se indicará la cuantía de la subvención solicitada, sin que pueda presentarse más de una solicitud por corporación local interesada, ni superar las cuantías máximas que figuran en el anexo I para cada uno de los municipios, así como los datos de la cuenta donde abonarla, cuya titularidad se acreditará por la corporación local solicitante mediante certificación bancaria.

Asimismo, en la solicitud se relacionarán los contratos que se estiman realizar, con indicación del boletín oficial y fecha de publicación del convenio colectivo o norma laboral de aplicación, de los grupos de cotización de las personas a contratar, el coste a subvencionar por cada contrato y mes, según las cuantías que resulten de lo previsto en el artículo 6.2, así como su duración, que será de tres o cuatro meses, el tipo de jornada a realizar y, en su caso, coeficiente de parcialidad.

3. La solicitud deberá ir acompañada de una memoria explicativa en la que, conforme a los requisitos previstos en el artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, se describan las obras y servicios a ejecutar para la recuperación y reconstrucción de las zonas dañadas por los fenómenos meteorológicos adversos, los objetivos a lograr con dicha ejecución, las actuaciones concretas a realizar y el número de puestos que requieran de alguna cualificación, con indicación de la misma. Esta memoria podrá ir acompañada de un reportaje fotográfico de las zonas que vayan a ser objeto de actuación.

Todo ello sin perjuicio de la posterior obligación de la corporación local beneficiaria de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio y finalización de las obras y servicios acometidos para la recuperación y reconstrucción de las zonas dañadas, así como de los contratos suscritos para su ejecución que sean objeto de subvención.

4. La solicitud contendrá una declaración responsable de la corporación local solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiaria, ello sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio Público de Empleo Estatal consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de dichas condiciones.

Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición procederá la denegación o, en su caso, la exigencia de reintegro.

En particular, respecto a la acreditación del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la entidad beneficiaria deberá acompañar a la misma las certificaciones emitidas por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente.

Asimismo, deberán presentar una declaración responsable, según modelo publicado en sede electrónica, de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que dicha entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento, antes citado.

5. En caso de defectos en la solicitud se requerirá a la corporación local solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o realice las aclaraciones oportunas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. *Resolución y pago de las subvenciones.*

1. Las solicitudes se instruirán por orden de presentación. El órgano instructor será la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos.

El órgano instructor verificará el cumplimiento, en el momento de presentación de la solicitud, de las condiciones y requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, incluyendo las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, condiciones y requisitos que deben mantenerse hasta dictarse la resolución de concesión.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones será la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, que notificará la resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el órgano concedente de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. Si la resolución es de concesión, se anticipará el cien por ciento del importe de la subvención y el pago se realizará a la cuenta bancaria indicada por la corporación local beneficiaria en su solicitud. En todo caso, dicho pago quedará condicionado a que la corporación local haya acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que se acredite que las deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la citada corporación local sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Artículo 12. *Justificación de las subvenciones.*

1. Las corporaciones locales beneficiarias deberán justificar la ejecución de las obras y servicios de interés general y social inherentes a las labores de recuperación y reconstrucción de las zonas dañadas y la realización de los contratos suscritos con personas trabajadoras desempleadas para acometer dichas labores, así como los costes salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social y por todos los conceptos de recaudación conjunta, derivados de la realización de tales contratos, sin perjuicio de la justificación de cualquier otra condición impuesta en el acto de concesión de la subvención.

2. La justificación anterior se realizará mediante cuenta justificativa que deberá aportarse ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a los formularios normalizados y las instrucciones para su cumplimentación que estarán disponibles en la sede electrónica del citado organismo, con anterioridad a que finalice el período de doce meses previsto en el artículo 2.2. El plazo para su presentación será, como máximo, de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del último contrato subvencionado. No obstante, la corporación local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo otorgado para dicha justificación en virtud del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Junto con la cuenta justificativa, que adoptará la forma de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos”, prevista en la subsección 1ª de la sección 2.ª del capítulo II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se acompañará, al menos:

a) Una memoria explicativa de las obras y servicios de interés general y social requeridos para la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos y la documentación que justifique su realización, incluidos reportajes fotográficos.

b) La justificación de los salarios abonados a las personas trabajadoras contratadas y la correspondiente aportación empresarial a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta en cada una de las contrataciones realizadas.

c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Cuando concurra el supuesto previsto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la documentación prevista en los apartados 2 y 3 podrá sustituirse por un certificado emitido por la corporación local beneficiaria en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como por el informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, el órgano competente requerirá a la corporación local beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 13.

Asimismo, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de las corporaciones locales beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

6. La corporación local beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar los justificantes de la realización de la actuación que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control, en tanto no prescriba la acción de reintegro a que se refiere el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el plazo establecido para presentar la citada justificación por parte de la corporación local beneficiaria.

Artículo 13. *Reintegro de las subvenciones.*

1. El incumplimiento por la corporación local beneficiaria de lo establecido en la resolución de concesión, así como en el presente real decreto y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la subvención recibida, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de su pago hasta que se acuerde la procedencia de reintegro.

En el caso de que se produzca la extinción de contratos subvencionados por despido declarado o reconocido como improcedente, procederá la devolución de la subvención correspondiente a los costes salariales asociados al contrato o contratos afectados por dicha extinción. En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, procederá el reintegro total de la subvención.

En cambio, la devolución de la subvención correspondiente a los costes salariales será proporcional al tiempo que no se complete de contrato en los demás supuestos de extinción, salvo que la corporación local beneficiaria contrate por el tiempo que resta de contrato a otra persona trabajadora que reúna las condiciones requeridas en esta convocatoria y siempre que la nueva contratación se realice por meses completos.

2. El procedimiento de reintegro garantizará a la corporación local interesada el derecho de audiencia y se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 14. *Publicidad.*

1. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante estas subvenciones, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá mencionarse al Servicio Público de Empleo Estatal y al Ministerio de Trabajo y Economía Social, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en dicha publicidad se deberá incorporar el logotipo institucional correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 31 y en la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la estructura vigente de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

3. En caso de incumplimiento, total o parcial, de las medidas de difusión previstas en el apartado anterior, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la corporación



local beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad. En todo caso, la cantidad a reintegrar no podrá ser superior al 2 por ciento de la cantidad concedida, siempre que la entidad, una vez requerida, no proceda a la subsanación del incumplimiento referido.

Artículo 15. *Régimen sancionador.*

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el título IV de su Reglamento, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas; y en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid,

LA MINISTRA DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Yolanda Díaz Pérez

ANEXO I
CUANTÍAS MÁXIMAS DE SUBVENCIÓN POR CORPORACIÓN LOCAL

Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Almería	ABRUCENA	21.751	10.876
Andalucía	Almería	ADRA	264.350	132.175
Andalucía	Almería	ALBOX	140.119	70.059
Andalucía	Almería	ALHABIA	19.369	9.685
Andalucía	Almería	ALMOCITA	13.323	6.661
Andalucía	Almería	ALSODUX	12.590	6.295
Andalucía	Almería	ANTAS	36.227	18.113
Andalucía	Almería	ARBOLEAS	29.997	14.998
Andalucía	Almería	BACARES	12.223	6.112
Andalucía	Almería	BALANEGRA	30.913	15.456
Andalucía	Almería	BENTARIQUE	13.506	6.753
Andalucía	Almería	BERJA	144.883	72.441
Andalucía	Almería	CANJAYAR	23.217	11.609
Andalucía	Almería	CANTORIA	45.022	22.511
Andalucía	Almería	CARBONERAS	88.264	44.132
Andalucía	Almería	CUEVAS DEL ALMANZORA	146.715	73.358
Andalucía	Almería	DALIAS	41.357	20.679
Andalucía	Almería	EJIDO, EL	694.944	347.472
Andalucía	Almería	ENIX	15.338	7.669
Andalucía	Almería	FIÑANA	35.494	17.747
Andalucía	Almería	FONDON	22.484	11.242
Andalucía	Almería	HUERCAL DE ALMERIA	248.775	124.388
Andalucía	Almería	INSTINCION	15.888	7.944
Andalucía	Almería	LAUJAR DE ANDARAX	27.615	13.807
Andalucía	Almería	LUCAR	21.018	10.509
Andalucía	Almería	PATERNA DEL RIO	16.438	8.219
Andalucía	Almería	PULPI	63.895	31.947
Andalucía	Almería	SIERRO	17.171	8.585
Andalucía	Almería	TAHAL	15.338	7.669
Andalucía	Almería	TRES VILLAS, LAS	15.522	7.761
Andalucía	Almería	VICAR	255.188	127.594
Andalucía	Cádiz	ALCALA DE LOS GAZULES	108.237	54.118
Andalucía	Cádiz	ALCALA DEL VALLE	65.361	32.680
Andalucía	Cádiz	ALGAR	35.494	17.747



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Cádiz	ALGECIRAS	2.265.421	1.132.710
Andalucía	Cádiz	ALGODONALES	87.348	43.674
Andalucía	Cádiz	ARCOS DE LA FRONTERA	565.766	282.883
Andalucía	Cádiz	BARRIOS, LOS	371.540	185.770
Andalucía	Cádiz	BENAOCAZ	23.034	11.517
Andalucía	Cádiz	BORNOS	106.038	53.019
Andalucía	Cádiz	BOSQUE, EL	41.357	20.679
Andalucía	Cádiz	CASTELLAR DE LA FRONTERA	51.435	25.717
Andalucía	Cádiz	CHICLANA DE LA FRONTERA	1.433.733	716.867
Andalucía	Cádiz	CHIPIONA	288.536	144.268
Andalucía	Cádiz	ESPERA	50.885	25.443
Andalucía	Cádiz	GASTOR, EL	34.578	17.289
Andalucía	Cádiz	GRAZALEMA	36.960	18.480
Andalucía	Cádiz	JEREZ DE LA FRONTERA	3.753.443	1.876.722
Andalucía	Cádiz	JIMENA DE LA FRONTERA	111.352	55.676
Andalucía	Cádiz	MEDINA-SIDONIA	222.390	111.195
Andalucía	Cádiz	OLVERA	95.960	47.980
Andalucía	Cádiz	PATERNA DE RIVERA	110.435	55.218
Andalucía	Cádiz	PRADO DEL REY	123.628	61.814
Andalucía	Cádiz	PUERTO SERRANO	72.507	36.253
Andalucía	Cádiz	SAN JOSE DEL VALLE	77.087	38.544
Andalucía	Cádiz	SAN MARTIN DEL TESORILLO	45.938	22.969
Andalucía	Cádiz	SETENIL DE LAS BODEGAS	38.059	19.030
Andalucía	Cádiz	TARIFA	198.203	99.102
Andalucía	Cádiz	TORRE ALHAQUIME	22.301	11.151
Andalucía	Cádiz	TREBUJENA	91.013	45.506
Andalucía	Cádiz	UBRIQUE	239.797	119.898
Andalucía	Cádiz	VEJER DE LA FRONTERA	205.166	102.583
Andalucía	Cádiz	VILLALUENGA DEL ROSARIO	16.254	8.127
Andalucía	Cádiz	VILLAMARTIN	217.809	108.905
Andalucía	Cádiz	ZAHARA	25.416	12.708
Andalucía	Córdoba	ALMEDINILLA	24.133	12.067
Andalucía	Córdoba	ALMODOVAR DEL RIO	126.560	63.280
Andalucía	Córdoba	AÑORA	27.248	13.624
Andalucía	Córdoba	BAENA	158.992	79.496
Andalucía	Córdoba	BELALCAZAR	59.314	29.657
Andalucía	Córdoba	BELMEZ	59.497	29.749



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Córdoba	BENAMEJI	43.373	21.686
Andalucía	Córdoba	BLAZQUEZ, LOS	21.202	10.601
Andalucía	Córdoba	BUJALANCE	58.947	29.474
Andalucía	Córdoba	CAÑETE DE LAS TORRES	23.217	11.609
Andalucía	Córdoba	CARCABUEY	23.950	11.975
Andalucía	Córdoba	CARDEÑA	22.851	11.425
Andalucía	Córdoba	CARLOTA, LA	144.333	72.167
Andalucía	Córdoba	CARPIO, EL	56.749	28.374
Andalucía	Córdoba	CONQUISTA	14.239	7.119
Andalucía	Córdoba	DOS TORRES	39.525	19.762
Andalucía	Córdoba	ENCINAS REALES	35.860	17.930
Andalucía	Córdoba	ESPEJO	21.751	10.876
Andalucía	Córdoba	ESPIEL	41.357	20.679
Andalucía	Córdoba	FERNAN-NUÑEZ	100.174	50.087
Andalucía	Córdoba	FUENTE CARRETEROS	15.705	7.852
Andalucía	Córdoba	FUENTE OBEJUNA	90.646	45.323
Andalucía	Córdoba	FUENTE-TOJAR	15.338	7.669
Andalucía	Córdoba	GUIJARROSA, LA	18.270	9.135
Andalucía	Córdoba	GUIJO, EL	14.605	7.303
Andalucía	Córdoba	HINOJOSA DEL DUQUE	104.572	52.286
Andalucía	Córdoba	HORNACHUELOS	55.832	27.916
Andalucía	Córdoba	IZNAJAR	24.317	12.158
Andalucía	Córdoba	MONTALBAN DE CORDOBA	29.814	14.907
Andalucía	Córdoba	MONTEMAYOR	38.975	19.488
Andalucía	Córdoba	MONTILLA	234.850	117.425
Andalucía	Córdoba	MONTORO	80.385	40.193
Andalucía	Córdoba	MONTURQUE	27.248	13.624
Andalucía	Córdoba	MORILES	39.891	19.946
Andalucía	Córdoba	OBEJO	39.158	19.579
Andalucía	Córdoba	PALENCIANA	22.851	11.425
Andalucía	Córdoba	PALMA DEL RIO	195.088	97.544
Andalucía	Córdoba	PEDRO ABAD	37.509	18.755
Andalucía	Córdoba	PEDROCHE	23.034	11.517
Andalucía	Córdoba	POSADAS	87.348	43.674
Andalucía	Córdoba	PUENTE GENIL	385.832	192.916
Andalucía	Córdoba	RUTE	77.820	38.910
Andalucía	Córdoba	SANTAELLA	34.028	17.014



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Córdoba	TORRECAMPO	19.736	9.868
Andalucía	Córdoba	VALENZUELA	14.239	7.119
Andalucía	Córdoba	VALSEQUILLO	15.155	7.578
Andalucía	Córdoba	VICTORIA, LA	33.112	16.556
Andalucía	Córdoba	VILLA DEL RIO	90.280	45.140
Andalucía	Córdoba	VILAFRANCA DE CORDOBA	58.764	29.382
Andalucía	Córdoba	VILLAHARTA	19.919	9.960
Andalucía	Córdoba	VILLANUEVA DE CORDOBA	82.218	41.109
Andalucía	Córdoba	VILLANUEVA DEL DUQUE	21.751	10.876
Andalucía	Córdoba	VILLANUEVA DEL REY	27.615	13.807
Andalucía	Córdoba	VILLARALTO	18.636	9.318
Andalucía	Córdoba	VISO, EL	36.593	18.297
Andalucía	Granada	AGRON	14.239	7.119
Andalucía	Granada	ALAMEDILLA	14.422	7.211
Andalucía	Granada	ALBONDON	16.804	8.402
Andalucía	Granada	ALBUÑAN	15.338	7.669
Andalucía	Granada	ALBUÑOL	62.429	31.214
Andalucía	Granada	ALFACAR	85.699	42.850
Andalucía	Granada	ALGARINEJO	18.453	9.227
Andalucía	Granada	ALHENDIN	154.228	77.114
Andalucía	Granada	ALICUN DE ORTEGA	13.689	6.845
Andalucía	Granada	ALPUJARRA DE LA SIERRA	19.369	9.685
Andalucía	Granada	ALQUIFE	18.453	9.227
Andalucía	Granada	ARENAS DEL REY	16.254	8.127
Andalucía	Granada	ARMILLA	377.953	188.977
Andalucía	Granada	ATARFE	310.158	155.079
Andalucía	Granada	BEAS DE GRANADA	21.385	10.692
Andalucía	Granada	BEAS DE GUADIX	15.522	7.761
Andalucía	Granada	BENALUA	73.972	36.986
Andalucía	Granada	BENALUA DE LAS VILLAS	16.987	8.494
Andalucía	Granada	BENAMAUREL	36.043	18.022
Andalucía	Granada	BERCHULES	16.987	8.494
Andalucía	Granada	BUBION	14.789	7.394
Andalucía	Granada	CADIAR	29.447	14.724
Andalucía	Granada	CALICASAS	18.636	9.318
Andalucía	Granada	CAMPOTEJAR	20.469	10.234
Andalucía	Granada	CANILES	45.938	22.969



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Granada	CAPILEIRA	16.621	8.310
Andalucía	Granada	CARATAUNAS	13.872	6.936
Andalucía	Granada	CASTARAS	12.040	6.020
Andalucía	Granada	CASTILLEJAR	24.683	12.342
Andalucía	Granada	CASTRIL	32.745	16.373
Andalucía	Granada	CENES DE LA VEGA	132.240	66.120
Andalucía	Granada	CHAUCHINA	80.385	40.193
Andalucía	Granada	CHIMENEAS	23.401	11.700
Andalucía	Granada	COGOLLOS DE LA VEGA	38.059	19.030
Andalucía	Granada	COLOMERA	26.515	13.258
Andalucía	Granada	CORTES DE BAZA	26.515	13.258
Andalucía	Granada	CORTES Y GRAENA	24.500	12.250
Andalucía	Granada	CUEVAS DEL CAMPO	25.050	12.525
Andalucía	Granada	CULLAR	56.932	28.466
Andalucía	Granada	CULLAR VEGA	112.268	56.134
Andalucía	Granada	DARRO	35.127	17.564
Andalucía	Granada	DEHESAS DE GUADIX	14.972	7.486
Andalucía	Granada	DEIFONTES	41.174	20.587
Andalucía	Granada	DIEZMA	20.835	10.418
Andalucía	Granada	DILAR	35.311	17.655
Andalucía	Granada	DOMINGO PEREZ DE GRANADA	19.736	9.868
Andalucía	Granada	DUDAR	15.522	7.761
Andalucía	Granada	DURCAL	133.523	66.761
Andalucía	Granada	ESCUZAR	19.553	9.776
Andalucía	Granada	FREILA	20.652	10.326
Andalucía	Granada	FUENTE VAQUEROS	89.547	44.774
Andalucía	Granada	GALERA	19.919	9.960
Andalucía	Granada	GOJAR	84.417	42.208
Andalucía	Granada	GOR	21.202	10.601
Andalucía	Granada	GORAFE	15.155	7.578
Andalucía	Granada	GUADAHORTUNA	39.158	19.579
Andalucía	Granada	GUADIX	270.580	135.290
Andalucía	Granada	GUAJARES, LOS	25.050	12.525
Andalucía	Granada	GUALCHOS	44.106	22.053
Andalucía	Granada	GÜEJAR SIERRA	43.739	21.870
Andalucía	Granada	GÜEVEJAR	47.954	23.977
Andalucía	Granada	HUELAGO	16.621	8.310



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Granada	HUESCAR	89.914	44.957
Andalucía	Granada	HUETOR DE SANTILLAN	34.944	17.472
Andalucía	Granada	HUETOR TAJAR	89.730	44.865
Andalucía	Granada	HUETOR VEGA	154.411	77.206
Andalucía	Granada	ILLORA	93.578	46.789
Andalucía	Granada	ITRABO	20.102	10.051
Andalucía	Granada	IZNALLOZ	105.488	52.744
Andalucía	Granada	JATAR	15.522	7.761
Andalucía	Granada	JEREZ DEL MARQUESADO	23.584	11.792
Andalucía	Granada	JETE	17.904	8.952
Andalucía	Granada	JUN	58.581	29.290
Andalucía	Granada	LACHAR	68.292	34.146
Andalucía	Granada	LANJARON	60.047	30.023
Andalucía	Granada	LANTEIRA	17.537	8.769
Andalucía	Granada	LENTEGI	16.438	8.219
Andalucía	Granada	LOBRAS	12.773	6.387
Andalucía	Granada	LOJA	218.176	109.088
Andalucía	Granada	MALAHA, LA	36.593	18.297
Andalucía	Granada	MARCHAL	17.537	8.769
Andalucía	Granada	MOCLIN	35.677	17.839
Andalucía	Granada	MOLVIZAR	45.205	22.603
Andalucía	Granada	MONACHIL	125.277	62.639
Andalucía	Granada	MONTEFRIO	36.227	18.113
Andalucía	Granada	MONTEJICAR	21.385	10.692
Andalucía	Granada	MONTILLANA	16.071	8.036
Andalucía	Granada	MORALEDA DE ZAFAYONA	40.807	20.404
Andalucía	Granada	MORELABOR	16.071	8.036
Andalucía	Granada	NIGÜELAS	27.065	13.533
Andalucía	Granada	NIVAR	21.751	10.876
Andalucía	Granada	ORCE	20.835	10.418
Andalucía	Granada	OTIVAR	22.484	11.242
Andalucía	Granada	OTURA	102.923	51.461
Andalucía	Granada	PADUL	131.324	65.662
Andalucía	Granada	PAMPANEIRA	15.155	7.578
Andalucía	Granada	PEDRO MARTINEZ	25.050	12.525
Andalucía	Granada	PEZA, LA	28.165	14.082
Andalucía	Granada	PINOS GENIL	30.913	15.456



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Granada	PINOS PUENTE	222.390	111.195
Andalucía	Granada	PIÑAR	19.736	9.868
Andalucía	Granada	POLOPOS	25.599	12.800
Andalucía	Granada	PORTUGOS	14.789	7.394
Andalucía	Granada	PUEBLA DE DON FADRIQUE	27.615	13.807
Andalucía	Granada	PURULLENA	46.121	23.061
Andalucía	Granada	QUENTAR	22.118	11.059
Andalucía	Granada	RUBITE	14.789	7.394
Andalucía	Granada	SALAR	34.394	17.197
Andalucía	Granada	SALOBREÑA	169.436	84.718
Andalucía	Granada	SANTA FE	286.887	143.444
Andalucía	Granada	SOPORTUJAR	13.506	6.753
Andalucía	Granada	SORVILAN	16.621	8.310
Andalucía	Granada	TAHA, LA	18.270	9.135
Andalucía	Granada	TORRENUEVA COSTA	41.907	20.953
Andalucía	Granada	TURON	12.590	6.295
Andalucía	Granada	VALDERRUBIO	29.630	14.815
Andalucía	Granada	VALLE DEL ZALABI	30.180	15.090
Andalucía	Granada	VALLE, EL	23.217	11.609
Andalucía	Granada	VALOR	20.469	10.234
Andalucía	Granada	VELEZ DE BENAUDALLA	45.755	22.877
Andalucía	Granada	VILLANUEVA DE LAS TORRES	18.636	9.318
Andalucía	Granada	VILLANUEVA MESIA	22.851	11.425
Andalucía	Granada	VIZNAR	20.835	10.418
Andalucía	Granada	ZAGRA	16.804	8.402
Andalucía	Granada	ZUJAR	34.944	17.472
Andalucía	Huelva	ALMENDRO, EL	19.553	9.776
Andalucía	Huelva	ALMONASTER LA REAL	32.012	16.006
Andalucía	Huelva	ALMONTE	159.541	79.771
Andalucía	Huelva	ALOSNO	50.336	25.168
Andalucía	Huelva.	ARACENA	108.053	54.027
Andalucía	Huelva.	AROCHE	31.829	15.915
Andalucía	Huelva	AYAMONTE	182.995	91.498
Andalucía	Huelva	BEAS	53.634	26.817
Andalucía	Huelva	BERROCAL	15.338	7.669
Andalucía	Huelva	CABEZAS RUBIAS	17.904	8.952
Andalucía	Huelva	CALA	29.264	14.632



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Huelva	CALAÑAS	48.870	24.435
Andalucía	Huelva	CAMPOFRIO	20.652	10.326
Andalucía	Huelva	CAÑAVERAL DE LEON	16.254	8.127
Andalucía	Huelva	CARTAYA	133.706	66.853
Andalucía	Huelva	CASTAÑO DEL ROBLEDO	14.789	7.394
Andalucía	Huelva	CHUCENA	29.081	14.540
Andalucía	Huelva	CORTECONCEPCION	19.186	9.593
Andalucía	Huelva	CORTEGANA	60.780	30.390
Andalucía	Huelva	CUMBRES DE ENMEDIO	12.040	6.020
Andalucía	Huelva	CUMBRES MAYORES	27.248	13.624
Andalucía	Huelva	ENCINASOLA	23.584	11.792
Andalucía	Huelva	ESCACENA DEL CAMPO	24.133	12.067
Andalucía	Huelva	FUENTEHERIDOS	20.469	10.234
Andalucía	Huelva	GALAROZA	26.515	13.258
Andalucía	Huelva	GRANADA DE RIO-TINTO, LA	15.338	7.669
Andalucía	Huelva	GRANADO, EL	16.804	8.402
Andalucía	Huelva	HIGUERA DE LA SIERRA	29.997	14.998
Andalucía	Huelva	HINOJALES	16.071	8.036
Andalucía	Huelva	HINOJOS	39.891	19.946
Andalucía	Huelva	HUELVA	2.004.866	1.002.433
Andalucía	Huelva	JABUGO	39.158	19.579
Andalucía	Huelva	LEPE	234.117	117.058
Andalucía	Huelva	LINARES DE LA SIERRA	17.537	8.769
Andalucía	Huelva	LUCENA DEL PUERTO	19.369	9.685
Andalucía	Huelva	MANZANILLA	24.317	12.158
Andalucía	Huelva	MARINES, LOS	18.636	9.318
Andalucía	Huelva	MINAS DE RIOTINTO	64.078	32.039
Andalucía	Huelva	MOGUER	133.706	66.853
Andalucía	Huelva	NAVA, LA	17.537	8.769
Andalucía	Huelva	NIEBLA	53.450	26.725
Andalucía	Huelva	PALMA DEL CONDADO, LA	108.786	54.393
Andalucía	Huelva	PATERNA DEL CAMPO	35.494	17.747
Andalucía	Huelva	PAYMOGO	23.401	11.700
Andalucía	Huelva	PUEBLA DE GUZMAN	38.059	19.030
Andalucía	Huelva	PUERTO MORAL	14.972	7.486
Andalucía	Huelva	SAN BARTOLOME DE LA TORRE	35.860	17.930
Andalucía	Huelva	SAN JUAN DEL PUERTO	98.892	49.446



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Huelva	SANLUCAR DE GUADIANA	16.438	8.219
Andalucía	Huelva	SAN SILVESTRE DE GUZMAN	16.438	8.219
Andalucía	Huelva	SANTA ANA LA REAL	18.087	9.043
Andalucía	Huelva	SANTA OLALLA DEL CALA	35.311	17.655
Andalucía	Huelva	VALDELARCO	14.056	7.028
Andalucía	Huelva	VALVERDE DEL CAMINO	139.569	69.785
Andalucía	Huelva	VILLABLANCA	30.363	15.182
Andalucía	Huelva	VILLALBA DEL ALCOR	48.686	24.343
Andalucía	Huelva	VILLANUEVA DE LAS CRUCES	13.140	6.570
Andalucía	Huelva	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	35.494	17.747
Andalucía	Huelva	VILLARRASA	30.363	15.182
Andalucía	Huelva	ZARZA-PERRUNAL, LA	24.866	12.433
Andalucía	Huelva	ZUFRE	19.736	9.868
Andalucía	Jaén	ALBANCHEZ DE MAGINA	17.720	8.860
Andalucía	Jaén	ALCAUDETE	85.516	42.758
Andalucía	Jaén	ALDEAQUEMADA	13.689	6.845
Andalucía	Jaén	ANDUJAR	508.414	254.207
Andalucía	Jaén	ARJONA	40.624	20.312
Andalucía	Jaén	ARJONILLA	27.615	13.807
Andalucía	Jaén	ARQUILLOS	20.469	10.234
Andalucía	Jaén	ARROYO DEL OJANCO	22.484	11.242
Andalucía	Jaén	BAILEN	239.797	119.898
Andalucía	Jaén	BAÑOS DE LA ENCINA	31.279	15.640
Andalucía	Jaén	BEAS DE SEGURA	50.152	25.076
Andalucía	Jaén	BEDMAR Y GARCIEZ	24.866	12.433
Andalucía	Jaén	BEGIJAR	29.447	14.724
Andalucía	Jaén	BELMEZ DE LA MORALEDA	32.012	16.006
Andalucía	Jaén	BENATAE	12.773	6.387
Andalucía	Jaén	CABRA DEL SANTO CRISTO	24.683	12.342
Andalucía	Jaén	CAMBIL	33.661	16.831
Andalucía	Jaén	CAMPILLO DE ARENAS	23.217	11.609
Andalucía	Jaén	CANENA	21.751	10.876
Andalucía	Jaén	CARBONEROS	16.804	8.402
Andalucía	Jaén	CARCHELES	18.636	9.318
Andalucía	Jaén	CAROLINA, LA	271.862	135.931
Andalucía	Jaén	CASTELLAR	26.515	13.258
Andalucía	Jaén	CASTILLO DE LOCUBIN	30.547	15.273



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Jaén	CAZALILLA	17.904	8.952
Andalucía	Jaén	CAZORLA	74.339	37.169
Andalucía	Jaén	CHICLANA DE SEGURA	14.789	7.394
Andalucía	Jaén	CHILLUEVAR	15.338	7.669
Andalucía	Jaén	ESCAÑUELA	14.605	7.303
Andalucía	Jaén	ESPELUY	19.736	9.868
Andalucía	Jaén	FRAILES	21.202	10.601
Andalucía	Jaén	FUENSANTA DE MARTOS	31.646	15.823
Andalucía	Jaén	FUERTE DEL REY	21.202	10.601
Andalucía	Jaén	GENAVE	14.056	7.028
Andalucía	Jaén	GUARDIA DE JAEN, LA	67.010	33.505
Andalucía	Jaén	GUARROMAN	43.922	21.961
Andalucía	Jaén	HIGUERA DE CALATRAVA	13.323	6.661
Andalucía	Jaén	HINOJARES	13.689	6.845
Andalucía	Jaén	HORNOS	13.506	6.753
Andalucía	Jaén	HUELMA	57.482	28.741
Andalucía	Jaén	HUESA	18.636	9.318
Andalucía	Jaén	IBROS	35.860	17.930
Andalucía	Jaén	IRUELA, LA	19.919	9.960
Andalucía	Jaén	IZNATORAF	12.773	6.387
Andalucía	Jaén	JABALQUINTO	24.866	12.433
Andalucía	Jaén	JAEN	1.321.229	660.614
Andalucía	Jaén	JAMILENA	34.944	17.472
Andalucía	Jaén	JIMENA	16.804	8.402
Andalucía	Jaén	JODAR	55.100	27.550
Andalucía	Jaén	LAHIGUERA	18.270	9.135
Andalucía	Jaén	LARVA	13.140	6.570
Andalucía	Jaén	LINARES	823.756	411.878
Andalucía	Jaén	LOPERA	28.165	14.082
Andalucía	Jaén	LUPION	16.071	8.036
Andalucía	Jaén	MANCHA REAL	97.976	48.988
Andalucía	Jaén	MARMOLEJO	57.482	28.741
Andalucía	Jaén	MARTOS	264.533	132.267
Andalucía	Jaén	MENGIBAR	154.228	77.114
Andalucía	Jaén	MONTIZON	16.804	8.402
Andalucía	Jaén	NAVAS DE SAN JUAN	22.668	11.334
Andalucía	Jaén	NOALEJO	19.919	9.960



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Jaén	ORCERA	26.149	13.074
Andalucía	Jaén	PEAL DE BECERRO	49.603	24.801
Andalucía	Jaén	PEGALAJAR	31.829	15.915
Andalucía	Jaén	POZO ALCON	53.450	26.725
Andalucía	Jaén	PUERTA DE SEGURA, LA	26.882	13.441
Andalucía	Jaén	QUESADA	40.075	20.037
Andalucía	Jaén	RUS	43.190	21.595
Andalucía	Jaén	SABIOTE	40.075	20.037
Andalucía	Jaén	SANTA ELENA	21.202	10.601
Andalucía	Jaén	SANTIAGO DE CALATRAVA	13.689	6.845
Andalucía	Jaén	SANTIAGO-PONTONES	27.065	13.533
Andalucía	Jaén	SANTISTEBAN DEL PUERTO	30.730	15.365
Andalucía	Jaén	SANTO TOME	19.003	9.501
Andalucía	Jaén	SEGURA DE LA SIERRA	23.034	11.517
Andalucía	Jaén	SILES	24.317	12.158
Andalucía	Jaén	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	17.354	8.677
Andalucía	Jaén	TORREBLASCO PEDRO	27.798	13.899
Andalucía	Jaén	TORRE DEL CAMPO	130.224	65.112
Andalucía	Jaén	TORREDONJIMENO	139.020	69.510
Andalucía	Jaén	TORREPEROGIL	83.684	41.842
Andalucía	Jaén	TORRES	18.453	9.227
Andalucía	Jaén	TORRES DE ALBANCHEZ	15.705	7.852
Andalucía	Jaén	UBEDA	397.376	198.688
Andalucía	Jaén	VALDEPEÑAS DE JAEN	21.385	10.692
Andalucía	Jaén	VILCHES	52.168	26.084
Andalucía	Jaén	VILLACARRILLO	70.674	35.337
Andalucía	Jaén	VILLANUEVA DE LA REINA	31.646	15.823
Andalucía	Jaén	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	58.398	29.199
Andalucía	Jaén	VILLARDOMPARDO	16.071	8.036
Andalucía	Jaén	VILLARES, LOS	52.901	26.450
Andalucía	Jaén	VILLARRODRIGO	14.422	7.211
Andalucía	Jaén	VILLATORRES	36.227	18.113
Andalucía	Málaga	ALCAUCIN	36.043	18.022
Andalucía	Málaga	ALFARNATE	16.254	8.127
Andalucía	Málaga	ALGARROBO	84.600	42.300
Andalucía	Málaga	ALGATOCIN	21.018	10.509
Andalucía	Málaga	ALHAURIN DE LA TORRE	484.777	242.389



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Málaga	ALHAURIN EL GRANDE	379.419	189.710
Andalucía	Málaga	ALMACHAR	37.876	18.938
Andalucía	Málaga	ALMARGEN	26.882	13.441
Andalucía	Málaga	ALZAINA	44.655	22.328
Andalucía	Málaga	ALPANDERE	13.323	6.661
Andalucía	Málaga	ARCHEZ	16.071	8.036
Andalucía	Málaga	ARCHIDONA	94.311	47.156
Andalucía	Málaga	ARENAS	23.034	11.517
Andalucía	Málaga	ARRIATE	54.183	27.092
Andalucía	Málaga	ATAJATE	14.422	7.211
Andalucía	Málaga	BENADALID	14.605	7.303
Andalucía	Málaga	BENALURIA	17.904	8.952
Andalucía	Málaga	BENAOJAN	36.410	18.205
Andalucía	Málaga	BENARRABA	15.522	7.761
Andalucía	Málaga	BORGE, EL	20.469	10.234
Andalucía	Málaga	CAMPILLOS	110.802	55.401
Andalucía	Málaga	CANILLAS DE ALBAIDA	18.820	9.410
Andalucía	Málaga	CAÑETE LA REAL	29.264	14.632
Andalucía	Málaga	CARRATRACA	23.584	11.792
Andalucía	Málaga	CARTAJIMA	14.056	7.028
Andalucía	Málaga	CASARES	78.920	39.460
Andalucía	Málaga	COIN	333.611	166.806
Andalucía	Málaga	COLMENAR	53.634	26.817
Andalucía	Málaga	COMARES	21.202	10.601
Andalucía	Málaga	CORTES DE LA FRONTERA	60.230	30.115
Andalucía	Málaga	CUEVAS BAJAS	19.736	9.868
Andalucía	Málaga	CUEVAS DEL BECERRO	28.531	14.265
Andalucía	Málaga	FARAJAN	13.506	6.753
Andalucía	Málaga	FRIGILIANA	38.609	19.304
Andalucía	Málaga	FUENTE DE PIEDRA	48.503	24.252
Andalucía	Málaga	ISTAN	23.401	11.700
Andalucía	Málaga	IZNATE	19.369	9.685
Andalucía	Málaga	JIMERA DE LIBAR	15.338	7.669
Andalucía	Málaga	JUBRIQUE	20.286	10.143
Andalucía	Málaga	MOCLINEJO	25.966	12.983
Andalucía	Málaga	MOLLINA	62.429	31.214
Andalucía	Málaga	MONTEJAQUE	19.186	9.593



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Málaga	OJEN	52.901	26.450
Andalucía	Málaga	PARAUTA	12.040	6.020
Andalucía	Málaga	PERIANA	40.075	20.037
Andalucía	Málaga	PIZARRA	152.579	76.289
Andalucía	Málaga	RONDA	423.944	211.972
Andalucía	Málaga	SALARES	12.407	6.203
Andalucía	Málaga	SAYALONGA	24.133	12.067
Andalucía	Málaga	SEDELLA	18.270	9.135
Andalucía	Málaga	SERRATO	18.453	9.227
Andalucía	Málaga	TEBA	42.640	21.320
Andalucía	Málaga	TOLOX	36.960	18.480
Andalucía	Málaga	VALLE DE ABDALAJIS	38.792	19.396
Andalucía	Málaga	VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	43.556	21.778
Andalucía	Málaga	VILLANUEVA DEL ROSARIO	41.724	20.862
Andalucía	Málaga	VILLANUEVA DE TAPIA	19.186	9.593
Andalucía	Málaga	VIÑUELA	27.432	13.716
Andalucía	Sevilla	ALANIS	32.379	16.189
Andalucía	Sevilla	ALCALA DEL RIO	171.085	85.543
Andalucía	Sevilla	ALCOLEA DEL RIO	38.609	19.304
Andalucía	Sevilla	ALGABA, LA	285.055	142.528
Andalucía	Sevilla	ALMADEN DE LA PLATA	31.463	15.731
Andalucía	Sevilla	ARAHAL	183.362	91.681
Andalucía	Sevilla	AZNALCAZAR	77.820	38.910
Andalucía	Sevilla	AZNALCOLLAR	103.839	51.920
Andalucía	Sevilla	BADOLATOSA	29.997	14.998
Andalucía	Sevilla	BURGUILLOS	99.991	49.996
Andalucía	Sevilla	CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	250.608	125.304
Andalucía	Sevilla	CAMAS	509.330	254.665
Andalucía	Sevilla	CAMPANA, LA	52.168	26.084
Andalucía	Sevilla	CANTILLANA	119.963	59.982
Andalucía	Sevilla	CAÑADA ROSAL	46.671	23.335
Andalucía	Sevilla	CARMONA	407.637	203.818
Andalucía	Sevilla	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	93.395	46.697
Andalucía	Sevilla	CASTILLEJA DEL CAMPO	20.652	10.326
Andalucía	Sevilla	CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL	31.829	15.915
Andalucía	Sevilla	CAZALLA DE LA SIERRA	76.171	38.086
Andalucía	Sevilla	CONSTANTINA	78.370	39.185



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Sevilla	CORIFE	24.133	12.067
Andalucía	Sevilla	CORONIL, EL	56.016	28.008
Andalucía	Sevilla	CORRALES, LOS	37.509	18.755
Andalucía	Sevilla	ECIJA	520.141	260.071
Andalucía	Sevilla	ESTEPA	111.352	55.676
Andalucía	Sevilla	FUENTES DE ANDALUCIA	70.491	35.245
Andalucía	Sevilla	GARROBO, EL	22.484	11.242
Andalucía	Sevilla	GERENA	128.942	64.471
Andalucía	Sevilla	GILENA	35.860	17.930
Andalucía	Sevilla	GUADALCANAL	38.792	19.396
Andalucía	Sevilla	GUILLENA	211.946	105.973
Andalucía	Sevilla	HERRERA	63.895	31.947
Andalucía	Sevilla	HUEVAR DEL ALJARAFE	54.000	27.000
Andalucía	Sevilla	LEBRIJA	347.537	173.768
Andalucía	Sevilla	LORA DE ESTEPA	15.338	7.669
Andalucía	Sevilla	LORA DEL RIO	179.514	89.757
Andalucía	Sevilla	LUISIANA, LA	61.879	30.940
Andalucía	Sevilla	MADROÑO, EL	14.239	7.119
Andalucía	Sevilla	MARCHENA	251.890	125.945
Andalucía	Sevilla	MARINALEDA	28.165	14.082
Andalucía	Sevilla	MARTIN DE LA JARA	27.432	13.716
Andalucía	Sevilla	MOLARES, LOS	59.680	29.840
Andalucía	Sevilla	NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	22.851	11.425
Andalucía	Sevilla	OLIVARES	151.663	75.831
Andalucía	Sevilla	PALMAR DE TROYA, EL	32.379	16.189
Andalucía	Sevilla	PEDRERA	56.016	28.008
Andalucía	Sevilla	PEÑAFLORE	36.593	18.297
Andalucía	Sevilla	PILAS	170.902	85.451
Andalucía	Sevilla	PRUNA	35.127	17.564
Andalucía	Sevilla	PUEBLA DE CAZALLA, LA	108.603	54.302
Andalucía	Sevilla	PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	29.630	14.815
Andalucía	Sevilla	PUEBLA DEL RIO, LA	199.486	99.743
Andalucía	Sevilla	REAL DE LA JARA, EL	35.494	17.747
Andalucía	Sevilla	RODA DE ANDALUCIA, LA	54.000	27.000
Andalucía	Sevilla	RONQUILLO, EL	32.929	16.464
Andalucía	Sevilla	RUBIO, EL	34.761	17.380
Andalucía	Sevilla	SALTERAS	71.590	35.795



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Andalucía	Sevilla	SAUCEJO, EL	50.152	25.076
Andalucía	Sevilla	TOCINA	86.432	43.216
Andalucía	Sevilla	VALENCINA DE LA CONCEPCION	120.147	60.073
Andalucía	Sevilla	VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	82.035	41.017
Andalucía	Sevilla	VILLANUEVA DE SAN JUAN	20.835	10.418
Andalucía	Sevilla	VILLAVERDE DEL RIO	87.715	43.857
Andalucía	Sevilla	VISO DEL ALCOR, EL	266.915	133.458
Extremadura	Badajoz	ACEDERA	16.987	8.494
Extremadura	Badajoz	ALANGE	31.646	15.823
Extremadura	Badajoz	ALBUERA, LA	25.599	12.800
Extremadura	Badajoz	ALCONCHEL	32.745	16.373
Extremadura	Badajoz	ALMENDRAL	28.531	14.265
Extremadura	Badajoz	ARROYO DE SAN SERVAN	57.115	28.558
Extremadura	Badajoz	BARCARROTA	62.795	31.398
Extremadura	Badajoz	BENQUERENCIA DE LA SERENA	25.050	12.525
Extremadura	Badajoz	BERLANGA	39.891	19.946
Extremadura	Badajoz	BIENVENIDA	31.463	15.731
Extremadura	Badajoz	BODONAL DE LA SIERRA	23.217	11.609
Extremadura	Badajoz	BURGUILLOS DEL CERRO	59.314	29.657
Extremadura	Badajoz	CABEZA LA VACA	26.332	13.166
Extremadura	Badajoz	CASTILBLANCO	20.469	10.234
Extremadura	Badajoz	CODOSERA, LA	42.090	21.045
Extremadura	Badajoz	DON BENITO	375.938	187.969
Extremadura	Badajoz	ESPARRAGOSA DE LARES	22.484	11.242
Extremadura	Badajoz	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	22.118	11.059
Extremadura	Badajoz	FUENTE DEL ARCO	17.537	8.769
Extremadura	Badajoz	GARROVILLA, LA	41.540	20.770
Extremadura	Badajoz	HERRERA DEL DUQUE	52.168	26.084
Extremadura	Badajoz	HIGUERA LA REAL	38.425	19.213
Extremadura	Badajoz	JEREZ DE LOS CABALLEROS	126.193	63.097
Extremadura	Badajoz	LAPA, LA	15.338	7.669
Extremadura	Badajoz	MAGACELA	15.888	7.944
Extremadura	Badajoz	MEDELLIN	27.798	13.899
Extremadura	Badajoz	MIRANDILLA	23.767	11.883
Extremadura	Badajoz	MONTEMOLIN	28.897	14.449
Extremadura	Badajoz	NOGALES	18.270	9.135
Extremadura	Badajoz	ORELLANA LA VIEJA	36.227	18.113



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Extremadura	Badajoz	PUEBLA DE LA CALZADA	77.454	38.727
Extremadura	Badajoz	QUINTANA DE LA SERENA	86.799	43.399
Extremadura	Badajoz	RENA	14.422	7.211
Extremadura	Badajoz	RIBERA DEL FRESNO	44.472	22.236
Extremadura	Badajoz	SAN PEDRO DE MERIDA	22.851	11.425
Extremadura	Badajoz	SANTA AMALIA	45.388	22.694
Extremadura	Badajoz	SIRUELA	27.798	13.899
Extremadura	Badajoz	TALIGA	19.736	9.868
Extremadura	Badajoz	TAMUREJO	13.140	6.570
Extremadura	Badajoz	TORRE DE MIGUEL SESMERO	23.767	11.883
Extremadura	Badajoz	TORREMAYOR	22.851	11.425
Extremadura	Badajoz	VALDELACALZADA	27.432	13.716
Extremadura	Badajoz	VALENCIA DE LAS TORRES	18.270	9.135
Extremadura	Badajoz	VALENCIA DEL VENTOSO	31.829	15.915
Extremadura	Badajoz	VALLE DE MATAMOROS	15.888	7.944
Extremadura	Badajoz	VALLE DE SANTA ANA	24.866	12.433
Extremadura	Badajoz	VALVERDE DE LEGANES	45.572	22.786
Extremadura	Badajoz	VALVERDE DE MERIDA	24.866	12.433
Extremadura	Badajoz	VILLAGONZALO	22.851	11.425
Extremadura	Badajoz	VILLANUEVA DE LA SERENA	272.962	136.481
Extremadura	Badajoz	VILLANUEVA DEL FRESNO	55.283	27.641
Extremadura	Badajoz	VILLARTA DE LOS MONTES	16.987	8.494
Extremadura	Badajoz	ZARZA-CAPILLA	14.605	7.303
Extremadura	Badajoz	ZARZA, LA	46.121	23.061
Extremadura	Cáceres	ABERTURA	16.621	8.310
Extremadura	Cáceres	ACEBO	17.354	8.677
Extremadura	Cáceres	ACEHUCHE	16.621	8.310
Extremadura	Cáceres	ACEITUNA	14.605	7.303
Extremadura	Cáceres	AHIGAL	26.149	13.074
Extremadura	Cáceres	ALBALA	16.254	8.127
Extremadura	Cáceres	ALCANTARA	22.484	11.242
Extremadura	Cáceres	ALCUESCAR	36.043	18.022
Extremadura	Cáceres	ALDEACENTENERA	15.155	7.578
Extremadura	Cáceres	ALDEA DEL OBISPO, LA	13.689	6.845
Extremadura	Cáceres	ALIA	19.003	9.501
Extremadura	Cáceres	ALMOHARIN	31.096	15.548
Extremadura	Cáceres	ARROYO DE LA LUZ	77.637	38.819



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Extremadura	Cáceres	BARRADO	14.422	7.211
Extremadura	Cáceres	BERROCALEJO	12.407	6.203
Extremadura	Cáceres	BOHONAL DE IBOR	15.155	7.578
Extremadura	Cáceres	BROZAS	24.317	12.158
Extremadura	Cáceres	CABEZUELA DEL VALLE	19.369	9.685
Extremadura	Cáceres	CABRERO	14.056	7.028
Extremadura	Cáceres	CAMPO LUGAR	20.102	10.051
Extremadura	Cáceres	CAÑAMERO	27.248	13.624
Extremadura	Cáceres	CAÑAVERAL	25.233	12.616
Extremadura	Cáceres	CARRASCALEJO	12.040	6.020
Extremadura	Cáceres	CASAR DE CACERES	58.031	29.016
Extremadura	Cáceres	CASAS DEL CASTAÑAR	14.605	7.303
Extremadura	Cáceres	CASAS DEL MONTE	21.568	10.784
Extremadura	Cáceres	CASILLAS DE CORIA	14.422	7.211
Extremadura	Cáceres	CASTAÑAR DE IBOR	19.186	9.593
Extremadura	Cáceres	CEDILLO	16.071	8.036
Extremadura	Cáceres	CEREZO	12.590	6.295
Extremadura	Cáceres	CILLEROS	29.264	14.632
Extremadura	Cáceres	CONQUISTA DE LA SIERRA	15.338	7.669
Extremadura	Cáceres	CORIA	143.051	71.525
Extremadura	Cáceres	CUACOS DE YUSTE	17.537	8.769
Extremadura	Cáceres	CUMBRE, LA	19.003	9.501
Extremadura	Cáceres	ELJAS	19.553	9.776
Extremadura	Cáceres	ESCURIAL	22.118	11.059
Extremadura	Cáceres	GARGANTA, LA	13.689	6.845
Extremadura	Cáceres	GARGÜERA	12.956	6.478
Extremadura	Cáceres	GARROVILLAS DE ALCONNECTAR	38.425	19.213
Extremadura	Cáceres	GORDO, EL	14.972	7.486
Extremadura	Cáceres	GRANJA, LA	14.239	7.119
Extremadura	Cáceres	GUADALUPE	28.531	14.265
Extremadura	Cáceres	GUIJO DE SANTA BARBARA	16.438	8.219
Extremadura	Cáceres	HERRERA DE ALCANTARA	13.140	6.570
Extremadura	Cáceres	HINOJAL	15.155	7.578
Extremadura	Cáceres	HOLGUERA	14.789	7.394
Extremadura	Cáceres	HOYOS	23.950	11.975
Extremadura	Cáceres	HUELAGA	16.071	8.036
Extremadura	Cáceres	JERTE	16.987	8.494

Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Extremadura	Cáceres	LADRILLAR	12.407	6.203
Extremadura	Cáceres	MALPARTIDA DE CACERES	52.534	26.267
Extremadura	Cáceres	MALPARTIDA DE PLASENCIA	54.550	27.275
Extremadura	Cáceres	MATA DE ALCANTARA	12.773	6.387
Extremadura	Cáceres	MEMBRIO	17.537	8.769
Extremadura	Cáceres	MOHEDAS DE GRANADILLA	23.767	11.883
Extremadura	Cáceres	MONROY	20.835	10.418
Extremadura	Cáceres	MORALEJA	82.218	41.109
Extremadura	Cáceres	NAVACONCEJO	21.935	10.967
Extremadura	Cáceres	NAVAS DEL MADROÑO	31.096	15.548
Extremadura	Cáceres	PESGA, LA	22.301	11.151
Extremadura	Cáceres	PIEDRAS ALBAS	12.407	6.203
Extremadura	Cáceres	PINOFRANQUEADO	27.248	13.624
Extremadura	Cáceres	PORTEZUELO	14.605	7.303
Extremadura	Cáceres	REBOLLAR	12.773	6.387
Extremadura	Cáceres	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	14.239	7.119
Extremadura	Cáceres	ROBLEDOLLANO	14.422	7.211
Extremadura	Cáceres	ROSALEJO	23.767	11.883
Extremadura	Cáceres	SALVATIERRA DE SANTIAGO	13.323	6.661
Extremadura	Cáceres	SAN MARTIN DE TREVEJO	18.087	9.043
Extremadura	Cáceres	SANTIAGO DE ALCANTARA	14.789	7.394
Extremadura	Cáceres	SANTIAGO DEL CAMPO	13.872	6.936
Extremadura	Cáceres	SANTIBAÑEZ EL BAJO	21.935	10.967
Extremadura	Cáceres	SEGURA DE TORO	14.056	7.028
Extremadura	Cáceres	TIÉTAR	16.804	8.402
Extremadura	Cáceres	TORIL	12.040	6.020
Extremadura	Cáceres	TORNO, EL	15.522	7.761
Extremadura	Cáceres	TORRECILLAS DE LA TIESA	19.736	9.868
Extremadura	Cáceres	TORRE DE SANTA MARIA	18.820	9.410
Extremadura	Cáceres	TORREJONCILLO	41.540	20.770
Extremadura	Cáceres	TORREMOCHA	17.904	8.952
Extremadura	Cáceres	TORREQUEMADA	17.537	8.769
Extremadura	Cáceres	TRUJILLO	93.945	46.972
Extremadura	Cáceres	VALDECAÑAS DE TAJO	12.040	6.020
Extremadura	Cáceres	VALDEFUENTES	22.301	11.151
Extremadura	Cáceres	VALDEHUNCAR	13.506	6.753
Extremadura	Cáceres	VALDELACASA DE TAJO	14.605	7.303



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio	Cuantía garantizada	Cuantía adicional
Extremadura	Cáceres	VALDEMORALES	14.605	7.303
Extremadura	Cáceres	VALDEOBISPO	20.286	10.143
Extremadura	Cáceres	VALENCIA DE ALCANTARA	72.140	36.070
Extremadura	Cáceres	VALVERDE DEL FRESNO	38.059	19.030
Extremadura	Cáceres	VEGAVIANA	21.751	10.876
Extremadura	Cáceres	VILLA DEL REY	12.773	6.387
Extremadura	Cáceres	VILLAMIEL	15.155	7.578
Extremadura	Cáceres	VILLAR DE PLASENCIA	15.522	7.761
Extremadura	Cáceres	ZARZA DE MONTANCHEZ	15.705	7.852
Extremadura	Cáceres	ZARZA LA MAYOR	23.034	11.517



ANEXO II
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA O SERVICIO:

PROYECTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN LABORES DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS DAÑADAS POR DIVERSOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS, DE ESPECIAL AFECTACIÓN EN MUNICIPIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA (Real Decreto __/2026, de __ de ____).

DATOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL SOLICITANTE

NIF/CIF: _____ RAZÓN SOCIAL: _____
DOMICILIO: _____
LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____ CP: _____
TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACION

DNI: _____ APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____
CARGO: _____
TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

A.- TOTAL DE CONTRATOS A REALIZAR CON LA SUBVENCIÓN GARANTIZADA:

CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN

Núm. contratos (1)	GRUPO DE COTIZACIÓN (2)	COSTE SALARIAL MES/CONTRATO (3)	DURACIÓN CONTRATO (4)	TIPO JORNADA (5)	PORCENTAJE DE JORNADA (6)	COSTE TOTAL SUBVENCIONABLE (7)
TOTAL						

B.- TOTAL DE CONTRATOS A REALIZAR CON LA CUANTÍA ADICIONAL QUE SE SOLICITA:

CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN

Núm. contratos (1)	GRUPO DE COTIZACIÓN (2)	COSTE SALARIAL MES/CONTRATO (3)	DURACIÓN CONTRATO (4)	TIPO JORNADA (5)	PORCENTAJE DE JORNADA (6)	COSTE TOTAL SUBVENCIONABLE (7)
TOTAL						

Cada fila de las tablas anteriores agrupará los contratos que tuvieran el mismo grupo de cotización, la misma duración, el mismo tipo de jornada y, en su caso, el mismo coeficiente de parcialidad, así como el mismo coste salarial mensual (incluida cotización



empresarial a la Seguridad Social), que tendrá que determinar la propia corporación local teniendo en cuenta las cuantías resultantes de lo previsto en el artículo 6.2.

(1) Número de contratos que se van a realizar del mismo grupo de contratación, duración, jornada y coste salarial.

(2) Grupo de cotización a la Seguridad Social para el que se va a realizar el contrato.

TABLA DE CATEGORÍAS PROFESIONALES	
GRUPO DE COTIZACIÓN Seguridad Social	CATEGORÍAS PROFESIONALES
3	Jefes administrativos y de taller
4	Ayudantes no titulados
5	Oficiales administrativos
6	Subalternos
7	Auxiliares administrativos
8	Oficiales de primera y segunda
9	Oficiales de tercera y especialistas
10	Peones
11	Trabajadores menores de dieciocho años

(3) Coste salarial mensual que implica la contratación para el empresario, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta, teniendo en cuenta las cuantías salariales establecidas en el convenio colectivo o norma laboral de aplicación que se indica a continuación:

- Convenio colectivo de aplicación: _____.
- Boletín Oficial y fecha de publicación: _____.

(4) La duración del contrato será de 3 o 4 meses.

(5) A tiempo completo (C) o a tiempo parcial (P).

(6) En el caso de que se trate de contratación a tiempo parcial, en ningún caso, la duración de la jornada podrá ser inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

(7) Autocumplimentado con el resultado de multiplicar el número de contratos por su duración y por su coste salarial mensual.

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA

NIF/CIF

N.º DE CUENTA CORRIENTE

E	S																
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA CORPORACIÓN LOCAL SOLICITANTE

La persona solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio /en representación de la corporación local solicitante, declara bajo su responsabilidad:

- Que tiene poder bastante para actuar en nombre de la Corporación Local que presenta la presente solicitud de subvención.
- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos y correctos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.
- Que cumple con todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimiento de tales requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de la subvención.
- Que no se haya incurrido en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones; y en aquellas que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto a la acreditación del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la entidad beneficiaria deberá acompañar a la solicitud las certificaciones emitidas por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente:

La presente solicitud se tramita en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura; el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo; la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y el Real Decreto __/2026, de __ de ____, por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones a corporaciones locales para financiar la contratación de personas desempleadas en labores de reconstrucción de las zonas dañadas por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud serán objeto de tratamiento por parte del SEPE, en el ejercicio de poderes públicos, con la finalidad de realizar las funciones derivadas de la gestión y resolución de las subvenciones solicitadas para financiar contrataciones laborales de personas desempleadas para la ejecución de obras y servicios para la recuperación y reconstrucción de los municipios afectados por fenómenos meteorológicos adversos en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura y, en su caso, las cesiones previstas legalmente de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y a la L.O. 3/2018. Tiene derecho al acceso, rectificación, oposición o supresión de sus datos. Todo ello en los términos legalmente establecidos. Más información en <https://www.sepe.es/HomeSepe/mas-informacion/aviso-legal.html>